

8. El Jefe de la Oficina Consular está en el derecho de solicitar de los organismos competentes del Estado receptor que tomen medidas a fin de salvar y proteger los pasajeros, la tripulación, la carga y el barco.

Los organismos correspondientes del Estado receptor asegurarán al Jefe de la Oficina Consular la cooperación necesaria en la introducción y realización de medidas que se deriven de los casos mencionados en el inciso ?•

Artículo 29

Las estipulaciones del artículo 28 del presente Convenio se aplicarán análogamente a naves aéreas.

Artículo 50

El Jefe de la Oficina Consular puede realizar otras funciones que le sean encomendadas por el Estado que envía, si éstas no están prohibidas en el Estado receptor, si este no pone objeciones para su realización o si estas actividades se ajustan a los acuerdos internacionales vigentes entre ambos Estados.

Artículo 51

La Oficina Consular puede, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado que envía, cobrar derechos por las actividades consulares realizadas en el territorio del Estado receptor.

Artículo 52

El Jefe de la Oficina Consular podrá encargar a otros funcionarios o empleados consulares de la Oficina Consular el desempeño de las funciones consulares previstas en los artículos 18 al 51 del presente Convenio.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

Artículo 55

Las disposiciones del presente Convenio referentes a las funciones y competencias del Jefe de la Oficina Consular se aplicarán también a los colaboradores de la Representación Diplomática del Estado que envía que hayan sido